

Creando en el Distrito de Sacsamarca de la Provincia de Víctor Fajardo-Ayacucho, un núcleo Escolar Campesino.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Créase en el distrito de Sacsamarca, comprensión de la provincia de Víctor Fajardo, en el departamento de Ayacucho, un Núcleo Escolar Campesino.

ARTICULO 2°— El Núcleo se establecerá en los terrenos denominados "Totorapampa" y "Chuchi". El Ministerio de Educación Pública determinará las escuelas que integrarán este Núcleo, el plan de trabajo y la distribución de especialidades, incluyendo la difusión del cooperativismo y la artesanía.

ARTICULO 3°— El Ministerio de Educación Pública dará prioridad en el Plan Nacional de Construcciones Escolares a la dotación del respectivo local escolar, así como de casa-habitación para los docentes, talleres y granjas.

ARTICULO 4°— Consígnense en el Presupuesto Funcional del Gobierno Central las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Núcleo Escolar Campesino de Sacsamarca, lo mismo que para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 5°— El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiseis.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Carlos Cueto Fernandini.